



Ayuntamiento de Getafe
Calle Madrid, 41
28901 Getafe, Madrid

ALEGACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL EN PARAJ. VP "BUENAVISTA", 2M EXPEDIENTE 000270/2016-ACT. CÓDIGO 0302N.

D. XXXXX, con DNI XXXXX en representación de Ecologistas en Acción de Getafe con domicilio a efectos de notificación en calle XXXXX, Getafe, XXXX Madrid, en relación a la licencia de actividad para estación de servicio y local comercial en paraj. VP "Buenavista", 2M Expediente 000270/2016-ACT. Código 0302N, presenta las siguientes ALEGACIONES:

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO

1. La licencia está solicitada por la empresa "Fuenlabradadis, Sociedad Limitada, aunque según el Consejo de Administración del [Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista](#) celebrado el 30 de marzo de 2015 la citada parcela fue adjudicada a Sofiespa, Sociedad Limitada.
2. Se trata de una estación de servicio y suministro de carburantes y local comercial que se localizaría en la confluencia de la Avenida Mari Pepa Colomer con la Avenida Joaquín Chaparrieta. El almacenamiento y venta de combustible se llevaría a cabo en régimen de autoservicio a escasos metros de las viviendas más cercanas, y del parque de la Alhóndiga.
3. Características del proyecto:
 - 12 mangueras para vehículos
 - o 4 para gasolina sin plomo de 98 octanos
 - o 4 para gasolina sin plomo 95 octanos
 - o 4 para gasóleo
 - 2 depósitos de 40.000 litros.
 - 19 plazas de aparcamiento
 - Régimen de autoservicio: la operación de llenado y el pago la realizará el cliente.
4. Superficie de la parcela: 1.618 m2.
5. El proyecto prevé la instalación de dos depósitos de combustibles con 80.000 litros en total. La zona donde se localiza el terreno forma parte del barrio Buenavista, colindando con parcelas de viviendas, con parcelas de uso Administrativo y Centro de Salud según el ayuntamiento de Getafe y del parque de la Alhóndiga, única zona verde de Buenavista y gran zona verde de Getafe.



ALEGACIONES

1. La estación de servicio se situaría en una zona residencial a escasos metros de viviendas, de una zona verde muy importante de Getafe y colindando con un emplazamiento destinado a un centro de Salud.
2. La estación de servicio, debido a su actividad, emitirá emisiones gaseosas. Las emisiones gaseosas son un riesgo cierto para la salud de los residentes, y los dispositivos, filtros o recuperadores de gases no pueden garantizar el control sobre las partículas que se van a emitir. Todas las previsiones y controles recogidos en el RD 455/2012, de 5 de marzo, lo son para instalaciones de suministro de carburantes que no van a compartir espacio urbanístico con zonas residenciales. Precisamente por esta clase de riesgos se han trasladado casi todos los surtidores de carburante que lindaban o estaban en el interior de zonas residenciales de la ciudad de Madrid y otras poblaciones.

Hay que tener en cuenta la presencia de personas de toda edad y de manera continua. Incluso es una zona frecuentada diariamente por gente que realiza deporte en la zona.

El almacenamiento de carburantes, y su comercialización en un entorno urbano, son factores de riesgo sanitario para los residentes, especialmente durante las operaciones de recarga de los depósitos, o en caso de derrame accidental. La Universidad de Murcia ya puso de manifiesto¹ los riesgos sanitarios que tienen estas instalaciones. Del citado trabajo de investigación se menciona como preocupante la posible inhalación de emisiones de benceno y su carácter cancerígeno (leucemia). Además de los riesgos sanitarios se producirá un aumento de la contaminación atmosférica por estos COVs.

Existen numerosas referencias similares sobre la toxicidad de esos combustibles, el publicado en la revista *Science* confirma que el benceno daña las células sanguíneas incluso a niveles de exposición por debajo del estándar recomendado².

Según un estudio publicado en el nº 61 de la revista *Occupational and Environmental Medicine* indican que residir cerca de talleres de coches o de gasolinera multiplica por cuatro el riesgo de leucemia en niños debido a las emisiones de benceno. La investigación ha sido llevada a cabo en Francia mediante un estudio multicéntrico, en el que han participado distintos departamentos hospitalarios de hematología pediátrica.

La OMS señala que no se ha desarrollado ningún valor de referencia específico para este contaminante en el aire. El benceno es carcinógeno para los seres humanos, y no hay nivel seguro de exposición que pueda ser recomendado.

La Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), organismo de la OMS ha clasificado el benceno como carcinógeno en el nivel más alto (Grupo 1). El benceno causa leucemia mieloide y hay evidencia limitada de que el benceno puede

¹ <http://redi.um.es/campusdigital/fotonoticias/fotonoticias/19081-unos-investigadores-de-la-universidad-de-murcia-demuestran-que-la-contaminacion-de-las-gasolineras-se-percibe-a-menos-de-100-metros->

² http://www.imbiomed.com/1/1/articulos.php?method=showDetail&id_articulo=37391&id_seccion=2504&id_ejemplar=3859&id_revista=154



causar también leucemia linfocítica aguda y crónica, linfoma no Hodgkin y mieloma múltiple. Personas que han sufrido intoxicación por benceno que ha requerido tratamiento muestran un sustancial aumento del riesgo de mortalidad por leucemia.

La exposición crónica al benceno puede reducir la producción tanto de glóbulos rojos y blancos, resultando en anemia aplásica. El benceno puede penetrar en el organismo a través de los pulmones, el tubo digestivo y la piel. El benceno puede ser almacenado transitoriamente en la médula de los huesos y en el tejido graso.

Según informa el propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social³ la inhalación de los productos químicos presentes en las gasolineras constituyen factores de riesgo sanitario grave, que se acrecientan por factores como el calor (por la volatilidad de los gases), el viento o la localización urbana (“Los valores de benceno, tolueno y xilenos en zonas urbanas, con frecuencia dan una contaminación de fondo significativa.”).

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en su Nota Técnica de Prevención nº 486: “Evaluación de la exposición a benceno: control ambiental y biológico”, recoge textualmente en su apartado Efectos sobre la salud:

“La intoxicación crónica produce de modo selectivo una afectación de la médula ósea, de forma que se altera la hematopoyesis, admitiéndose la existencia de una relación causal entre altas exposiciones a benceno y el desarrollo de pancitopenia, anemia aplásica y leucemia. En consecuencia, el benceno está clasificado como carcinógeno de primera categoría: sustancia que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, se sabe (a partir de datos epidemiológicos), es carcinógena para el hombre”.

Por ello, el benceno lleva asociada la frase de riesgo R 45, puede causar cáncer. También está clasificado como fácilmente inflamable, R 11, y tóxico, R 48/23/24/25, riesgo de efecto grave para la salud en caso de exposición prolongada por inhalación, contacto con la piel e ingestión (R.D. 363/1995). El R.D. 665/1995 sobre protección de la exposición a sustancias cancerígenas en el trabajo define las sustancias cancerígenas como aquellas de las que se dispone de elementos suficientes para establecer la existencia de una relación de causa/efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición del cáncer.”

Más adelante podemos leer en su apartado de Personal: “Se hallan expuestos a benceno los trabajadores de petroquímicas, gasolineras, aparcamientos subterráneos, talleres mecánicos y los fumadores. Debido a que es un contaminante ambiental la población en general también padece exposición crónica a bajas concentraciones, siendo la más afectada la residente en las zonas de más emisión: cerca de gasolineras y de tanques de almacenamiento de combustibles y en zonas con mucho tráfico.”

³ <http://stp.insht.es:86/stp/basequim/001-suministro-de-combustibles-en-gasolineras-exposici%C3%B3n-gasolineras-y-gas%C3%B3leos-de-automoci%C3%B3n>



En relación a este tipo de infraestructuras queremos hacer constar que el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos está **tipificado como potencialmente contaminante** en el *Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. **Basta un solo litro de hidrocarburo para contaminar un millón de litros de agua.**

El trasiego de combustibles de los camiones cisterna a los tanques y de éstos a los vehículos, conllevaría riesgos de incendio y explosión, y, sobre todo, sería la causa de la emisión de hidrocarburos volátiles tóxicos, entre ellos el cancerígeno benceno, en concentraciones que amenazan la salud como ya se ha comprobado en diversos estudios científicos.

3. Este proyecto de Estación de Servicio se debe someter a procedimiento de Evaluación Ambiental.

En la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29/12/14) se derogó parcialmente la Ley 2/2002 de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid. Es en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014 donde se realiza esta derogación y se establece el "Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental en la Comunidad de Madrid".

En el apartado 1 de dicha disposición transitoria podemos leer lo siguiente:

1. *En el ámbito de la Comunidad de Madrid, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental en desarrollo de la normativa básica estatal, se aplicará la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los términos previstos en esta disposición, y lo dispuesto en el Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.*

Por tanto siguen vigentes lo dispuesto en el Título IV, (Artículos 41 a 48), los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En el Anexo Quinto de la Ley 2/2002, todavía vigente, se relacionan las Actividades o proyectos con incidencia ambiental sometidos al procedimiento de evaluación ambiental de actividades en la Comunidad de Madrid.

En su apartado 7 se incluye:

7. *Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*



Este sería el caso del proyecto de gasolinera que se quiere instalar y por tanto se debe realizar un procedimiento de evaluación ambiental de la actividad, previamente a la concesión de la licencia de actividad.

El promotor que quiera instalar una estación de servicio nueva debe presentar el estudio de impacto ambiental del proyecto junto con la solicitud de autorización del mismo y demás documentación exigible, en el Órgano Sustantivo, en este caso el Ayuntamiento de Getafe, en base a las exigencias establecidas en los artículos 41 a 48 de la Ley 2/2002, de Evaluación ambiental, no derogados, y por tanto vigentes.

El proyecto técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la citada Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental y que reproducimos a continuación:

Artículo 44. Proyecto técnico:

1. El proyecto técnico de las actividades que se pretenda someter a Evaluación Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en este Título, deberá incluir una memoria ambiental detallada de la actividad o el proyecto que contenga, al menos:

a) La localización y descripción de las instalaciones, procesos productivos, materias primas y auxiliares utilizadas, energía consumida, caudales de abastecimiento de agua y productos y subproductos obtenidos.

b) La composición de las emisiones gaseosas, de los vertidos y de los residuos producidos por la actividad, con indicación de las cantidades estimadas de cada uno de ellos y su destino, así como los niveles de presión sonora y vibraciones emitidos. Las técnicas propuestas de prevención, reducción y sistemas de control de las emisiones, vertidos y residuos.

c) El grado de alteración del medio ambiente de la zona afectada, con carácter previo al inicio de la actividad (estado preoperacional), y evolución previsible de las condiciones ambientales durante todas las fases del proyecto o actividad; construcción, explotación o desarrollo de la actividad, cese de la misma y desmantelamiento de las instalaciones. Las técnicas de restauración del medio afectado por la actividad y programa de seguimiento del área restaurada.

d) Las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación de la actividad, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación.

e) Cualquier otra información que resulte relevante para la evaluación de la actividad desde el punto de vista ambiental.

2. Asimismo, si se trata de una actividad catalogada como potencialmente contaminante por ruido o vibraciones, el proyecto técnico deberá contener la información exigida por la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, en la materia.

Estas mismas obligaciones están recogidas en el artículo 11. Procedimiento de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Municipio de Getafe, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 30 de junio de 2014.



No se podrá conceder la licencia de actividad sin que previamente se haya emitido un informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades, siendo este un requisito previo e indispensable.

La cercanía a las viviendas donde se pretende instalar la gasolinera sería una razón suficiente para que esta Evaluación Ambiental de Actividades se resuelva como desfavorable por las graves repercusiones para la salud de los vecinos que tendría su instalación.

El promotor de la instalación reconoce en la documentación presentada (apartado 8 Protección del Medio Ambiente), la necesidad de que se realice el estudio de impacto ambiental oportuno.

También reconoce que es de aplicación la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4. El Plan General de Ordenación Urbana de Getafe establece en sus Normas Urbanísticas, artículo 212. "Condiciones generales del uso de Instalaciones de suministro de combustible", apartado 2, lo siguiente:

2. Estaciones de Servicio.-

a) Emplazamiento.- En las parcelas calificadas para este uso por el Plan General y en aquellas en que se determine esta calificación en los planeamientos de desarrollo, en suelo urbano, suelo urbanizable o suelo no urbanizable. La implantación de este uso en suelo urbano, en parcelas que el Plan General no establezca esta calificación, podrá establecerse mediante la tramitación de un Plan Especial.

b) Parcela mínima.- Para nuevas instalaciones en suelo urbano y urbanizable, se fija una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.

c) Edificabilidad.- 0,25 metros cuadrados/metros cuadrados para los primeros 2.500 metros cuadrados y 0,10 metros cuadrados/metros cuadrados para los restantes.

d) Las Estaciones de Servicio podrán disponer de edificaciones o instalaciones destinadas a la venta de bienes y servicios asociados a la actividad principal en las condiciones del uso comercial o en las que se determinen en una Ordenanza municipal reguladora de estas instalaciones.

Si consideramos que de la superficie total de parcela donde se pretende instalar el centro comercial y la gasolinera, (1.618 m²), 1.004 m² se destinarán a uso terciario comercial, nos quedaría una parcela de 614 m² para la estación de servicio. Una superficie muy inferior a la mínima establecida por el PGOU de Getafe que establece "una parcela mínima de 1.000 m²" para las estaciones de servicio".

Por otro lado, el PGOU de Getafe también establece una Edificabilidad de 0,25 metros cuadrados/metros cuadrados para los primeros 2.500 metros cuadrados. Aplicando ese criterio, la superficie máxima de la gasolinera dentro de esos 614 m² sería de 153 m², muy inferior a las dimensiones de la gasolinera que se quiere construir, que según la documentación aportada por el promotor sería de 270 m².



Por lo tanto consideramos que en ambos casos se está incumpliendo lo establecido en el PGOU de Getafe y no se debe conceder la licencia de actividad.

Llama la atención que los Servicios Técnicos de Ayuntamiento de Getafe, hayan realizado un informe sobre la viabilidad de la implantación de un supermercado con estación de servicio, (Documento con nº de registro 2015040726) que se resuelve como favorable y al mismo tiempo se reconozca que se producen incumplimientos de la normativa urbanística de aplicación en Getafe.

En concreto el informe refleja que se incumplen los porcentajes de intensidad de uso de suelo en este tipo de instalaciones y que la propuesta de instalación no está suficientemente definida, en el proyecto presentado, por lo que no resulta posible comprobar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas que marca el Plan Parcial PP-03 "Buenavista" y el Plan General de Ordenación Urbana de Getafe (PGOU).

5. Aumento de tráfico. La Comunidad de Madrid no quiere realizar la ampliación a dos direcciones en la conexión entre Buenavista y la M-406 porque supondría un exceso de tráfico, sin embargo, una estación de servicio sí traería un aumento desmedido de tráfico en la zona. Por ello la aprobación de la licencia y por ello, de este aumento de tráfico durante las 24 horas sería incoherente.

Este aumento de tráfico va a repercutir en los vecinos no sólo de Buenavista, sino también del Sector 3 con todos los coches que van a pasar hacia o desde la estación de servicio por la Avenida Adolfo Suarez y por la Avenida Arcas del Agua.

Además, una estación de servicio requiere de suministro, por lo que se prevé el paso de camiones de material peligroso de gran tonelaje para proporcionar el carburante necesario para los depósitos de combustible.

También va a influir en el tráfico y en el ruido la espera de los coches para acceder a la estación de servicio, pudiéndose bloquear la Avenida Mari Pepa Colomer de un único carril por sentido y/o uno de los carriles de la Avenida Joaquín Chaparrieta.

6. Aumento del ruido. El nivel de ruido para una estación de servicio abierta las 24 horas se elevará mucho en la zona. Estos impactos acústicos pueden llegar a 70 dBA, muy superior a lo permitido en la normativa de Medio Ambiente de Getafe.

El propio ayuntamiento en el "Plan de acción contra el ruido del término municipal de Getafe" con fecha de Octubre 2014, en su punto 9, Objetivos generales del Plan de Acción propone:

Proteger las zonas tranquilas contra el aumento de la contaminación acústica.

Y en su punto 10, Actuaciones previstas para los próximos cinco años:

Actuar para disminuir los niveles de ruido en las zonas de superación prioritarias y preservar las zonas tranquilas y sensibles del aumento de la contaminación acústica.

Claramente una estación de servicio abierta 24 horas no cumple con este nuevo plan.

El promotor de la instalación reconoce en el apartado 8.a Ruido y Vibraciones, que el nivel de emisión de ruido de los surtidores será de 48 dBA, los vehículo en posición de parada 68 dBA, los tubos de escape 75 dBA, los vehículos ligeros a 1000 rpm 60 dBA, los vehículos pesados y motocicletas 80 dBA y que la parcelas colindantes distan 28 metros de la estación de servicio.



Todos estos valores son superiores a los límites establecidos por la Ordenanza de Medio Ambiente de Getafe que son 55 dBA durante el día y 45 dBA durante la noche.

7. Riesgo de seguridad. Es evidente que las instalaciones de una gasolinera tienen asociados los siguientes riesgos para la seguridad:
 - Por derrame accidental del combustible, un problema que se podría agravar en el caso de autoservicio.
 - Por inflamación del combustible.
 - Por explosión.
 - Por transporte de sustancias inflamables en entorno urbano, inevitable en este caso para acceder a la estación de servicio.

8. Cercanía con el depósito del Canal de Isabel II. Esta estación de servicio se encuentra muy cerca del depósito del Canal de Isabel II existente en la zona superior de Buenavista, por lo que no da ninguna seguridad permitir en las cercanías de dicho depósito una estación de servicio. Sobre todo después de la inversión de la comunidad para la realización del segundo anillo de distribución hasta el depósito de Getafe. Recordamos también que este depósito de agua no sólo abastece a Getafe, sino a municipios como Pinto como así aseguró la inspectora sanitaria del consistorio pinteño, Monserat Gudiel tras consultar el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo.

9. Contaminación de agua. Debido a los riesgos con la seguridad mencionados anteriormente es posible que cualquier fuga pueda afectar al agua subterránea existente en la zona y a las canalizaciones de distribución de agua del depósito de suministro de agua potable de Getafe, incluso llegando a perjudicar al Lago que se encuentra en el Parque de la Alhóndiga.

En este sentido queremos señalar que, por ejemplo, la compañía REPSOL opta por controlar fugas en depósitos de gasolineras cuando las fugas estén por encima de los 400ml/hora lo que supone ignorar la emisión de vapores inflamables y vertidos superiores a 2.000 litros anuales en condiciones normales de funcionamiento.

El propio Real Decreto 2201/1995, en su disposición transitoria segunda, reconoce la posibilidad de que debido al deterioro de los depósitos se puedan producir fugas aún mayores:

“Teniendo en cuenta que las características técnico-mecánicas que garantizan la estanqueidad y resistencia mecánica de tales instalaciones pueden verse alteradas y deterioradas como consecuencia del contacto con agentes corrosivos, oxidantes, etc., propios de la naturaleza de los terrenos circundantes, elementos constructivos y otras instalaciones anexas, ***dando lugar a fugas incontroladas que originan la contaminación del medio ambiente y creando peligro de concentraciones explosivas o incendios...***”



10. Existencia de estaciones de servicios en la proximidad. Alrededor del barrio de Buenavista se encuentran hasta 3 estaciones de servicio en el radio de 1 km. Están situadas en la Avenida de la Libertad directamente bajando por la Avenida Adolfo Suarez, en el centro Comercial Sector 3, bajando por Arcas del Agua y en dirección al barrio de Leganés de Arroyo Culebro en la Avenida Recomba, zona colindante con Buenavista.
11. El Pleno Municipal ya rechazó un proyecto similar por innecesario. En el pleno del pasado día 4 de febrero de 2015 se aprobó por unanimidad instar al Gobierno Municipal en esa fecha a: “Que paralice, de manera inmediata, el procedimiento de concesión administrativa, y proceda a convocar de manera urgente una reunión abierta por parte de la Concejalía de Urbanismo y Patrimonio con los vecinos y vecinas del barrio de Getafe Norte, la Asociación de Vecinos y representantes de los Grupos Municipales de la Corporación, para determinar si la actuación es necesaria o no”. Esta es una situación similar en la que la presencia de una nueva estación de servicio no sólo es innecesaria, sino perjudicial para la zona.

Por todo lo anterior, **SOLICITAMOS:**

1. Se someta el proyecto a procedimiento de evaluación ambiental de actividades según lo establecido en la ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
2. Se realice una modificación puntual del PGOU que establezca una distancia mínima desde las instalaciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a las viviendas, con acuerdo del Pleno Municipal, como ya se ha realizado en otros municipios de la Comunidad de Madrid que evite que este tipo de instalaciones industriales puedan causar daños graves a la salud de los vecinos. Adjuntamos propuesta realizada en este sentido en Velilla de San Antonio como Anexo I.
3. Que se admita a trámite este escrito y que la solicitud de licencia sea denegada, y, en consecuencia, se deniegue a la empresa promotora la instalación de la unidad de suministro de combustible en la confluencia de la Avenida Mari Pepa Colomer con la Avenida Joaquín Chaparrieta.

Getafe 29 de agosto de 2016

Ecologistas en Acción de Getafe